



Expediente N° 500013153001 2022 00306 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

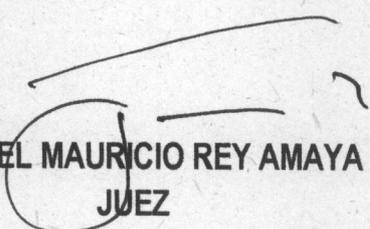
Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Para efectos de determinar la competencia de este Estrado por el factor cuantía, deberá aportarse el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 230-175585, cuya usucapión se pretende, tal como lo enseña el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **23 de enero de 2023** se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA